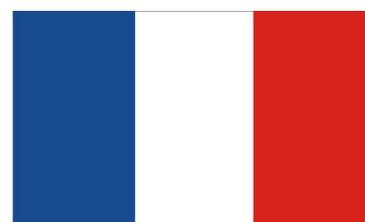


Tratamiento Tributario en Convenios de Doble Imposición con Francia

12 de octubre de 2024

TRATAMIENTO DE HONORARIOS DE UN RESIDENTE FISCAL EN FRANCIA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN COLOMBIA



Cuando predomina el factor intelectual y la persona no ha permanecido en el país más de 183 días, conforme al numeral 2 del artículo 14 del Convenio de Doble Imposición (CDI) entre Colombia y Francia, dichos honorarios están sometidos a tributación exclusivamente en Francia, siempre y cuando los servicios no se presentan mediante un establecimiento permanente en Colombia.

“

Numeral 2 del artículo 14 del Convenio de Doble Imposición (CDI) entre Colombia y Francia

No obstante las disposiciones del apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo se someterán a tributación en el Estado mencionado en primer lugar si:

a. El perceptor permanece en el otro Estado por un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal en cuestión.

”

TRATAMIENTO DEL SALARIO DE UN RESIDENTE FISCAL EN FRANCIA CONTRATADO POR EMPRESA COLOMBIANA

En cuanto al salario percibido por una persona natural residente fiscal en Francia que trabaja para una empresa colombiana y no ha permanecido más de 183 días en el país, el artículo 14 del CDI establece que estos ingresos están sujetos a tributación en Colombia. En consecuencia, se debe practicar una retención en la fuente del 20% sobre los pagos efectuados, en aplicación del impuesto sobre la renta.

Tratamiento Tributario en Convenios de Doble Imposición con Francia

12 de octubre de 2024

APLICACIÓN DEL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA EN FRANCIA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN COLOMBIA

El CDI, aprobado por la Ley 2061 de 2020, tiene como objetivo evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y patrimonio entre ambos países. De acuerdo con sus artículos 1 y 2, este convenio es aplicable a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados contratantes, y en el contexto planteado, se aplica a los residentes fiscales en Francia que generan ingresos en Colombia.

“

Artículo 1 de la Ley 2061 de 2020 **Personas cubiertas**

Este Convenio será aplicable a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

”

“

Artículo 2 de la Ley 2061 de 2020 **Impuestos cubiertos**

1. Este Convenio será aplicable a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en nombre de un Estado Contratante, y, en el caso de Francia, en nombre de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, independientemente de la forma como sean percibidos.

2. Serán considerados como impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio todos los impuestos que graven la totalidad de la renta, del patrimonio o cualquier elemento de los mismos, incluyendo impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, impuestos sobre los montos totales de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías.

3. Los impuestos vigentes a los cuales será aplicable el Convenio son los siguientes...

”

Tratamiento Tributario en Convenios de Doble Imposición con Francia

12 de octubre de 2024

RENTAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DEPENDIENTE

El artículo 7 del CDI dispone que las utilidades de una empresa de uno de los Estados contratantes están sujetas a tributación exclusivamente en dicho Estado, a menos que la empresa cuente con un establecimiento permanente en el otro Estado. Asimismo, el artículo 14 establece que las rentas del trabajo dependiente, en general, están sujetas a tributación en el Estado donde se desarrolla el trabajo, excepto si la persona no supera los 183 días de permanencia, entre otras condiciones.

TRIBUTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

- Si una persona natural residente fiscal en Francia presta servicios profesionales de forma independiente en Colombia, sin hacerlo a través de un establecimiento permanente, los honorarios obtenidos estarán sujetos a tributación únicamente en Francia.
- Si esta persona es contratada por una empresa colombiana como trabajador dependiente, los salarios obtenidos deberán tributar en Colombia, con la correspondiente retención en la fuente.

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS



El artículo 48 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece la igualdad de trato en materia impositiva entre trabajadores migratorios y nacionales, lo que implica que los trabajadores extranjeros en Colombia estarán sujetos a las mismas tarifas y deducciones fiscales que los nacionales en circunstancias similares.

Tratamiento Tributario en Convenios de Doble Imposición con Francia

12 de octubre de 2024

“

Artículo 48 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

”

CONCLUSIÓN

La legislación colombiana no contempla un régimen especial para los trabajadores extranjeros en materia de impuesto sobre la renta, pero estos tributan en las mismas condiciones que los nacionales si son residentes fiscales. Si no alcanzan dicho estatus, se les aplicarán las reglas para no residentes.